

5.3. Continuará vigente el regimen especial de liquidación que para hilados y tejidos se estableció por Orden ministerial de 5 de abril de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 28 de julio de 1964 por la que se dictan normas aclaratorias en relación con la liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en las importaciones y con la devolución del mismo Impuesto en las exportaciones.

Ilustrísimos Señores:

El Decreto 1815/1964 estableció las normas por las que debía regirse la aplicación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, disponiendo en particular la regla 19 que el impuesto se exigiría conjuntamente con el Impuesto de Compensación de gravámenes interiores, en cuyas tarifas está incluido el tipo correspondiente, conforme a lo establecido por la regla quinta del número 1 del artículo 193 de la Ley de Reforma Tributaria.

Por otra parte, el Decreto 2169/1964 regula el Impuesto de Compensación de gravámenes interiores previsto por la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

A efectos de evitar las dudas que pudieran surgir en cuanto a la aplicación de ambos Decretos, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas previsto en el apartado f) del número 1 del artículo 186 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, correspondiente a los productos naturales originarios de las Islas Canarias, plazas y provincias africanas que se encuentran exentos del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2169/1964, se realizará por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a la vista de las relaciones que periódicamente enviarán a las mismas las Aduanas por las que se introduzcan los citados productos.

2.º Los productos industrializados en las Islas Canarias, plazas y provincias africanas con primeras materias exclusivamente nacionales, satisfarán el Impuesto de Compensación por gravámenes interiores en tanto no se establezcan los tipos reducidos a los que se hace referencia en el artículo cuarto del Decreto 2169/1964, en la cuantía correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas previsto en la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

3.º Las mercancías industrializadas en las Islas Canarias, plazas y provincias africanas con primeras materias en todo o en parte extranjeras satisfarán el Impuesto de Compensación de gravámenes interiores en cuantía análoga a las de origen extranjero, a reserva de las bonificaciones que en cada caso y previa petición de los interesados se fijen por el Ministerio de Hacienda.

4.º Los preceptos contenidos en el número 3 de la regla 19 del capítulo tercero del Decreto 1815/1964 se entenderán aplicables exclusivamente cuando así se establezca en la disposición que reconozca la exención o bonificación del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores.

5.º La justificación a que se hace referencia en el número 2 de la regla quinta del capítulo primero del Decreto 1815/1964 se deberá entender referida, en lo que a mercancías de importación afecta, a la justificación del pago del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores.

6.º Las devoluciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, previstas en el número 2 de la regla 32 del capítulo séptimo del Decreto 1815/1964, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2168/1964 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 28 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Sección Femenina de FET y de las JONS y el informe favorable de la Comisión Permanentes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial correspondientes a los Grados de Iniciación Profesional, Aprendizaje y Maestría Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS, CUADRO HORARIO Y CUESTIONARIOS DE LAS MATERIAS DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL, EDUCACION FISICA Y ENSEÑANZAS DE HOGAR, CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS FEMENINAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Materias	Horas semanales
INICIACION PROFESIONAL	
Primer curso	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física (gimnasia y deportes)	2
Enseñanzas de hogar:	
Labores	1
Corte y Confección	1
Segundo curso	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física (gimnasia y deportes)	2
Enseñanzas de hogar:	
Labores	1
Corte y Confección	1
GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL	
Primer curso	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
Enseñanzas de hogar:	
Labores	1
Corte y Confección	1
Segundo curso	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
Enseñanzas de hogar:	
Corte y Confección	1
Cocina y Economía doméstica	1
Tercer curso	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2